



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1620/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0000930, Ents. 741/19 y 2132/19)

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 22/2018, convocada para la contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Digitalización de Imágenes Médicas marca Carestream, ubicados en varias Unidades Ejecutoras de ASSE, por un período de dos años, prorrogable automáticamente por dos períodos de un año cada uno;

**RESULTANDO:** 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), al acto de apertura realizado con fecha 30.11.2018, se presentó una sola firma, AKOLUZ S.A.;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por acta de fecha 15/01/2019, de acuerdo con el criterio de evaluación establecido en el Pliego, aconseja adjudicar por el menor precio a la firma AKOLUZ S.A., a un precio bi-mestral de \$ 3:425.760, y por un monto total de \$ 41:109.120 repuestos e IVA incluidos;

3) que consta proyecto de Resolución adoptado por la División de Recursos Materiales de ASSE de fecha 4.02.2019, adjudicando el llamado de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que no se adjunta información contable;

5) que con fecha 11 de marzo de 2019, este Tribunal acordó, para mejor proveer, se devuelvan las actuaciones a ASSE, solicitando



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

se informe si la firma que resultó adjudicataria dio cumplimiento con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones, Literales a) a d) del Artículo 9.1 (Evaluación de ofertas y adjudicación), especificando por Literal, ya que ello no surge de la evaluación de la oferta efectuada;

6) que en esta oportunidad, se remite informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 4 de abril de 2019 señalando que la adjudicataria AKOLUZ S.A. dio cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en el Numeral 9.1 del Pliego de Condiciones;

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que la firma adjudicataria acreditó los extremos solicitados en el Artículo 9 del Pliego de Condiciones;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 41:109.120, impuestos e IVA incluidos, por los dos años, así como las eventuales prórrogas que se efectivicen, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 18.244 (Deudores Alimentarios);
- 2) Asimismo, cométese al Contador Delegado la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidos a este



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16.06.2010);

- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 4) Comuníquese al Contador Delegado;
- 5) Devuélvase a ASSE.

dc

A large, stylized handwritten signature in black ink.

**Cya. Lic. Olga Santini Taubner**  
**Secretaria General**